

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito Forestal, correspondiente al año forestal de 1936 a 1937, aprobado en 20 de junio de 1936 por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.^a Inspección, con arreglo a las atribuciones que el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 confiere a los Inspectores.

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente "Boletín Oficial" extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por la Inspección con fecha 20 de junio de 1936 para el año forestal de 1936 a 1937, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito Forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la guardería forestal y Guardia Civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigados con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el plan.

2.º Quedan anotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso y de las concesiones hechas en segundo lugar.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto tampoco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo, "guías de ganado", con factura de las mismas totalizando su importe, y "certificación" de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100 en los aprovechamientos por subasta.

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos el Real decreto de 22 de octubre de 1926

("Gaceta" del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios, siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el artículo 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamiento hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto les correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o, en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura, a sus efectos; siendo de advertir que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 20 de julio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

PLIEGOS DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte con arreglo al artículo 16 del citado reglamento de 2 de julio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, guardas forestales de la comarca a que perte-

nezca el monte y a los puestos de la Guardia Civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que pueda presenciar el acto.

5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

7.ª No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas, y

2.º Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

8.ª Los pliegos de condiciones facultativas a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

9.ª Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que, por no tener designado Ingeniero de Montes el Ayuntamiento, formularsen los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales.

11. Declara desierta una subasta, correspondiente al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal, y en su defecto al Jefe del servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin hallarse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta, y la justificación del pago del 20 por 100 de propios a que se refiere la regla 6.^a de la circular que antecede.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de la adjudicación no se presentase el rematante en las oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los años que sufriere por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes.

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la traladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que lo concederá si llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y constituyesen la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte, una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario mismo.

22. Cuando en los estados del plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.^a Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden, y en la parte más baja o en la raigambre con marco oficial.

2.^a No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse precisamente por encima de la señal más baja.

3.^a En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.^a Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un funcionario del Distrito a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes (que deberán estar al pie de sus tocones), se reconocerá la superficie de la corta, más la de una faja de 200 metros alrededor de ella, y se levantará acta duplicada del resultado de la operación, que firmarán los que a

ella asistan, a saber: el funcionario encargado; una comisión del Ayuntamiento dueño del monte; el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia Civil y el personal de la guardería forestal. Uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marquee en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final de aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas se ejecutarán con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del tranzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.ª En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga etc.

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíuticas y ramas chuponas, y, en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además, se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.ª En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.ª Cuando en las cortas de matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinará y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar productos en carbón dentro del monte lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se señalarán al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que ha de hacer la entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento deberá quedar el monte limpio de los desperdicios de la corta y del matorral raquíutico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará el funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento, del rematante, y a ser posible de una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y la cual se harán constar todos los daños que observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28 cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos—maderas o leñas— en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua de terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen lo dispuesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se hubiere previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se haya hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta el total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permi-

tirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 20 de julio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 2)

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1936 a 1937.

1.^a Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

Quando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas, en concepto de guías.

4.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1927 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reintegradas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en las que desde igual fecha se haya ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial; en los talleres que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.^a Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate; pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia fir-

mada por el rematante visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época en que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.^a Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que los reclamase.

7.^a Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23 remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.^a Será reputado como fraudulento, y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.^a No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida del pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogueras no lo hiciesen en sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los reciles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo de aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado por una Comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Quando el aprovechamiento comprenda varios años, se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos

los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiera optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 20 de julio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 3)

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta durante el año forestal de 1936 a 1937.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.^a Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del monte.

4.^a Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia Civil, levantándose por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario

en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

5.^a Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.^a El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

7.^a La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

8.^a La persona a que fuera adjudicado el remate adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.^a Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de disfrute se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los hastiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyen.

12. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciará con tres toques de bocina, caracola, etc.: el primero de aviso; el segundo, para anunciar que se ha hecho la pega, y el tercero, el haber terminado, procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vigías o guardias con banderolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno sin atacarlos, deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barreno que se esté secando o ensanchando, para evitar que estallen los cartu-

chos del cesto con la trepidación producida por el secador.

15. Para precaver en lo posible, los peligros de desprendimientos o hundimientos se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros, en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual, o el Ingeniero en quien delegue, se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta, a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación, que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22. En el caso de que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegase a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias, de hombres, herramientas y caballerías, y deberá dar las órdenes que proceda para el salvamento de aquéllos.

23. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

24. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que se hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante, así como los viajes y honorarios del funcionario, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes

de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

25. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

26. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se repetirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 20 de julio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 4)

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA en el plan de 1936 a 1937.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

Para tener licencia será necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

ENTREGA. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para su inspección anual el 5 por 100 del canon o renta que fijen los pliegos de condiciones.

2.ª La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito Forestal, una comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia Civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes

que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles, para que queden así acotados a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.ª Durante el plazo de duración del contrato, contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el vistobuena de la Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia Civil tantas veces como las exijan, pues al que no las presente se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

4.ª Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establece la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención de los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determina. El último año de contrato no podrán cazar con hurón, aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

5.ª Bajo ningún pretexto podrá el rematante ni sus consocios o guardas cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndole sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodadas, necesarias para sus precisas atenciones.

6.ª Con objeto de evitar incendios se atenderá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes, y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase no sólo podrá ser privado del derecho a cazar, sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquéllas determinan.

7.ª Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno Civil, con arreglo a la ley y reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicará tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigido pudiera ocasionar.

8.ª El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo ni por disminución de la superficie destinada al disfrute a consecuencia de deslindes, etc., pues ya sabe que aquélla comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes o enclavados puedan exigirle por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquéllos su dominio ante la Jefatura del Distrito Forestal.

9.ª El rematante tendrá derecho a nombrar los guardas que crea necesarios; pero éstos han

de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del ramo, y al propio tiempo que cumplen su especial cometido vigilarán el monte, denunciando ante la Autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción, dando cuenta de estas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieron, está obligado el rematante a separarlos de su cargo.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocuparse con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo del contrato por sus cazadores o sus dependientes, y viene obligado a satisfacer las responsabilidades que de ellos se derivan, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final de aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven antes de pedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 20 de julio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 5)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este distrito durante el año 1936 a 1937.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente pliego se consignan para este uso.

2.ª El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas quisiera renunciar a él podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación de este aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.ª Serán adjudicados en pública subasta aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.ª No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

y se haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.^a Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

ENTREGA.—El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los señalamientos, a razón de 0'15 pesetas cada estereo de los 500 primeros y de 0'10 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales, el 75 por 100 del señalamiento.

6.^a El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.^a Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.^a y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los datos y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.^a El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.^a No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en la raigambre y sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiéndola hacer precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras

matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con azadón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa se rozará bien todo el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas del romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que el mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carbono dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la ejecución de dichas operaciones.

24. En el caso de que no se consigne en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquíutico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificarse éste, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito nombrado al

efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta en una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones al presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.^a, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 20 de julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año 1936 a 1937.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente plan se consignan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1922 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito

será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su ejecución por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renunciaron los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de pastos deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regulación del pago del 20 por 100, según la regulación de la circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

ENTRECA.—El 1 por 100 del importe de tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, crementándose por el exceso de esta cifra en 0'25 por 100 del mismo.

Por las operaciones anuales, excepto la entrega, a razón de 0'20 pesetas cada una de las primeras 500 hectáreas; de 0'10 las restantes, hasta 1.000; de 0'05 las restantes hasta 2.000, y 0'03, el exceso sobre las 2.000.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una Comisión de Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia, y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega por un funcionario de Montes del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto, y en la cual se harán constar las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a quien se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento, y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables, en los términos que previenen el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los reñiles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.^a, un funcionario de Montes y la Guardia Civil, los cuales formarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.^a serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legisla-

ción pena de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes pro indiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que, una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 20 de julio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1936 a 1937.

1.^a Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determina.

2.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndole que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento, procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.^a No comenzarán el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.^a, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.^a Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

ENTREGA.—El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 3 pesetas cada una de las 20 primeras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

5.^a El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se

hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en el cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas, pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario contenidas en los pliegos para la ejecución de aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante por las de la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y en una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se hará constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.^a, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la con-

dición anterior los Ayuntamientos que a su vez sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del reglamento de guardería forestal, exigiendo en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios aprovechamiento los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 20 de julio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse ROTURACION DE TERRENOS concedida por Real orden para dedicarlos al cultivo agrícola en los montes públicos de esta provincia

1.^a Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y señalados en las actas de entrega de los mismos efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas Comisiones municipales.

2.^a La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales correspondientes el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.^a Dado el carácter de la concesión, hecha gratuitamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, y en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el mismo derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.^a Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieren sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuarse aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación, a la que asistirá personal facultado por el Distrito y la Comisión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.^a Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto

de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del sueldo concedido justa y equitativamente y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.^a Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de haber hecho el pago del 20 por 100, de conformidad a la regla 6.^a de la circular que encabeza este "Boletín", deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin el cual se considerarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.^a

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

ENTREGA. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 3 pesetas cada una de las 20 primeras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

7.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

8.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieren serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores de las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsa-

bilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.^a Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

11. Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

13. Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamiento, disfrutaban los pastos de los montes objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 20 de julio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1936 a 1937.

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego núm. 6 y a las siguientes:

1.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la Comisión de Montes o una pareja de la Guardia Civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

6.^a Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

ENTREGA.—El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los reconocimientos anuales, a razón de 0'10 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros y de 0'05 los restantes.

Zaragoza, 20 de julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 10)

Pliego de condiciones para la instalación de COLMENAS en los montes durante el año de 1936 a 1937.

1.^a Los que sin autorización competente instalasen colmenas en los montes afectos a este Distrito serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.^a Las autorizaciones para instalación se solicitarán del Ingeniero Jefe del Distrito en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos de vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presentarle el pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencias a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.^a El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 pesetas por colmena, según sean de pino, corcho o artificiales, y el importe total se ingresará: el 10 por 100, en arcas del Tesoro, y el 90 por 100 restantes, en la entidad propietaria del monte.

4.^a Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura del Distrito Forestal las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquél la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia, se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.^a La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser va-

riadas si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.^a Sin perjuicio de que la Guardia Civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responderá de las que puedan ser extraídas, destrozadas o quemadas a consecuencia de algún incendio.

7.^a El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que hagan éstas efectivas.

8.^a Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plano que se acuerden por la Superioridad.

9.^a Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento, el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas, no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.^a del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 20 de julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 11)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años.

1.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja General de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación, correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.^a La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.^a La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no lo iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.

4.^a Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como así mismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

6.^a El rematante no podrá obtener la licencia

para la ejecución del aprovechamiento de resina sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad —y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de condiciones económicas— y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.^a Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación acompañado de una Comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados a martillo con el que se han marcado que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consignen en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate, y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.^a A la terminación del contrato, y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que consten el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.^a En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar en 1.^o de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar sobre el número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueeo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando, por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quin-

cenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiera deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir coqueras, y labrar, ni bajar pinote o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino, y cara, el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras serán a partir del suelo:

En el 1.^o, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.^o, 60 de id. por 10 de id.

En el 3.^o, 65 de id. por 9.50 de id.

En el 4.^o, 70 de id. por 9 de id.

En el 5.^o, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegan las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también de los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o graponos se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirlas más de seis milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual, o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o su-

perficie entregada, siguiendo líneas de zigzag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de no encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en las del Tesoro. Para determinar el valor de los productos se tomará como tipo el resultante de la subasta, y se supondrá para este afecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de las entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de la Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien, si lo cree conveniente, le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse. Dichos albergues no podrán ser destruidos, y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella y en una zona de 200 metros alrededor se hallaren, cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y graponés que hubiera en el monte y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la legislación forestal vigente referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, de 1936. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Reglamentación del aprovechamiento de PASTOS en alera foral.

1.º Se respetará el derecho de "Alera foral" para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limítrofes.

2.º El aprovechamiento de pastos de alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar al monte comunal del pueblo inmediato tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.

3.º En el uso de alera foral se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de alera.

4.º El derecho de alera foral es recíproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.

5.º El usuario de alera foral, dentro del monte ajeno, se atenderá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.

6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando, por tanto, limitado dicho número y clase al menor de los que, en el plan de aprovechamientos, se fija para los montes contiguos.

7.º El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá para cada uno una guía especial para alera foral en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y clase. Dichas guías serán visadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en alera foral se atenderán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 20 de julio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA. — No podrá realizarse ninguna clase de aprovechamiento vecinal ni por subasta sin haber obtenido la licencia correspondiente, de la que no se hará entrega al usuario sin haber depositado en la Habilitación de este Distrito las indemnizaciones que fija la Orden ministerial de fecha 4 de diciembre de 1934.

Estado de los aprovechamientos VECINALES que son de utilidad pública en las condiciones que anteceden.

N.º DEL CANTON	NOMBRE DE LOS DUEÑOS	LENAS		NOMBRE DE LOS DUEÑOS	N.º DEL CANTON
		Superficie en hectáreas	Superficie en metros cuadrados		
PARTIDO JUD. DE VALMUNIA (A)	1.º	100	10000	1.º	PARTIDO JUD. DE ATECA
	2.º	100	10000	2.º	
	3.º	100	10000	3.º	
	4.º	100	10000	4.º	
	5.º	100	10000	5.º	
	6.º	100	10000	6.º	
	7.º	100	10000	7.º	
	8.º	100	10000	8.º	
	9.º	100	10000	9.º	
	10.º	100	10000	10.º	
PARTIDO JUD. DE BUCHE	1.º	100	10000	1.º	PARTIDO JUD. DE BORJA
	2.º	100	10000	2.º	
	3.º	100	10000	3.º	
	4.º	100	10000	4.º	
	5.º	100	10000	5.º	
	6.º	100	10000	6.º	
	7.º	100	10000	7.º	
	8.º	100	10000	8.º	
	9.º	100	10000	9.º	
	10.º	100	10000	10.º	

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en la...

...idad pública de esta provincia durante el año forestal de 1936-37, con sujeción a los pliegos

Table with columns: N.º DEL CATÁLOGO y término municipal, NOMBRES de los montes, LEÑAS (ESTEREO, Tasación, ÉPOCA DEL DISFRUTE), Labor y siembra, Piedra y arcillas, Esparto, TOTALES, OBSERVACIONES. Rows include various mountain names like Epila, Alconchel, Alhama de Aragón, etc.

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrio	M	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES	
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas						Hectá- reas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas			
			Gruesa	Menu- da															
40c Id.	Siete Cabezas y Haces	400	»	400	200	Anual	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.200	son para Magallón y Mallén, con arreglo a los derechos que		
40d Id.	Realengo o Dehesa Soleta	400	»	400	200	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.200	reconoce a este último pueblo la sentencia de la Audiencia Pro- vincial de 12 de agosto de 1931.		
41 Pomer	La Dehesilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	»		
51 Tabuena	El Bollón	40	»	300	150	Anual	»	»	Anual	»	»	»	»	»	»	250	Leñas de coscojo, romero y aliaga en los cinco montes.		
52 Id.	Cañada de la Cueva	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	»		
53 Id.	Galiana	50	»	300	150	Anual	»	»	»	»	»	»	»	»	»	230	»		
54 Id.	Orchi	40	»	200	100	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	»		
55 Id.	El Pedroso	100	»	500	250	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.450	»		
56 Id.	La Loma	25	»	100	50	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450	»		
57 Talamantes	Los Cerros	25	»	100	50	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	Leñas de romero, aliaga y tomillo.		
58 Id.	Dehesa Lobera	25	»	50	37	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.037	Idem id. id.		
59 Id.	Las Lomas	25	»	50	37	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.037	Idem id. id.		
61 Trasobares	Dehesa Privilegiada	100	»	1.000	500	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000	Idem id. id.		
62 Id.	Derecha del Río	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»		
63 Id.	Izquierda del Río	60	»	2.000	1.000	Anual	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.500	Leñas de romero, aliaga y tomillo.		
PARTIDO JUD. DE CALATAYUD																			
69a Maluenda	Dehesa de Valmayor	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	
69b Id.	Dehesa del Rato	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	
69c Morata de Jiloca	Campo y Monte Blanco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	
69d Munébrega	Blanco	50	»	100	50	Anual	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	Leñas bajas.	
69f Olivés	La Sierra	50	»	500	250	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.070	Idem id.	
75 Santa Cruz de Grió.	Pieza de la Sierra	»	»	»	»	»	250	»	1 oebre. a 3 mayo	»	»	»	»	»	»	»	425	Se respetarán los derechos que tiene el pueblo de Tobed. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
76b Terrer	Dehesa de Armantes	50	»	500	250	Anual	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	Leñas bajas.	
75c Tierga	Camplaniés	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.000	Idem id.	
75f Id.	Valdelosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.750	»	
75e Id.	El Pinar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	»	
78 Tobed	Valdeolivo	50	»	1.200	600	1 oebre. a 31 marzo	1.000	»	Anual	»	»	»	»	»	»	»	2.100	En el monte 78 leñas de encina por corta a matarrasa, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas. Tiene mancomunidad de pastos con Aldehuela de Santa Cruz de Grió por partes iguales hasta la "Hoya de la Gamella", de Sierra de Vicort.	
78a Id.	Dehesa Carnicera	»	»	»	»	»	440	»	Id.	»	»	»	»	»	»	»	660	»	
78b Vejilla de Jiloca	El Rato	»	»	»	»	»	»	»	Id.	140	1.680	»	»	»	»	»	1.680	»	
79 Viver de la Sierra	Blanco y Los Cabezos	»	»	»	»	»	»	»	Anual	120	1.440	»	»	»	»	»	1.520	»	
PARTIDO JUD. DE CARIÑENA																			
19 Aguilón	Los Comunes	200	»	800	400	Anual	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.590	Leñas bajas.	
20 Id.	Dehesa Boalar	50	»	200	100	Id.	»	»	»	119	1.190	»	»	»	»	»	1.550	Idem id.	
22 Id.	Valdeherrera	50	»	200	100	Id.	»	»	»	145	1.450	»	»	»	»	»	100	Idem id.	
100 Codos	El Pinar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	
103 Cosuenda	La Sierra	300	»	400	200	Anual	»	»	»	30	300	»	»	»	»	»	200	Leñas bajas.	
108 Encinacorba	Carracodos y Valdepuerdo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	
23 Herrera	El Común	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500	»	
25 Id.	El Pinar	200	»	500	250	Anual	»	»	»	150	1.500	»	»	»	»	»	250	Leñas bajas y malezas.	
115 Luesma	La Veguilla	»	»	»	»	»	»	»	Anual	»	»	»	»	»	»	»	1.490	»	
114 Id.	Común o Blanco	»	»	»	»	»	»	»	Id.	43	1.290	»	»	»	»	»	750	»	
120b Paniza	La Sierra	»	»	»	»	»	400	»	Id.	55	550	»	»	»	»	»	400	»	
120a Tosós	El Común	2.800	»	100	50	Anual	»	»	»	»	»	200	200	»	»	»	250	Leñas bajas.	
32 Villanueva de H.	Pinar y Dehesa	200	»	1.000	500	Id.	»	»	»	»	»	200	200	»	»	»	700	Idem id.	
32a Id.	Común o Blanco	500	»	1.500	750	Id.	»	»	»	500	5.000	»	»	»	»	»	5.750	Leñas de coscojo, romero y aliaga.	
PARTIDO JUD. DE CASPE																			
80 Caspe	Efesa de la Barca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	35	350	200	400	»	»	»	750	»
81 Id.	Valletas	20	»	800	400	Anual	»	»	»	15	150	100	200	»	»	»	750	Leñas de coscojo, enebro y romero.	
82 Id.	Vuelta de la Magdalena	100	»	4.000	2.000	Id.	»	»	»	50	500	»	»	»	»	»	2.500	Idem id. id.	
82a Id.	Efesa de la Villa	»	»	»	»	»	»	»	»	25	250	»	»	»	»	»	250	»	
83 Escatrón	La Caballera	»	»	»	»	»	»	»	»	100	1.000	»	»	»	»	»	1.000	»	
84 Fayón	Derecha del Ebro	100	»	1.000	500	Anual	»	»	»	300	3.000	100	200	»	»	»	3.700	Leñas de coscojo, romero y enebro.	
85 Id.	Izquierda del Ebro	100	»	1.000	500	Id.	»	»	»	150	1.500	100	200	»	»	»	2.200	Idem id. id.	
86 Maella	Colón y Estremera	300	»	1.000	500	Id.	»	»	»	60	600	400	800	»	»	»	1.900	Leñas de romero, coscojo, etc.	
87 Id.	Derecha del río Matarraña	50	»	500	250	Id.	»	»	»	40	400	400	800	»	»	»	1.450	Idem id. id.	
89 Nonaspe	Mediana	50	»	1.000	500	Id.	»	»	»	»	»	200	400	»	»	»	900	Idem id. id.	
90 Id.	Val de Batea Alta y Baja	100	»	1.500	750	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	750	Idem id. id.	
90a Id.	Blanco de Matarraña	100	»	1.500	750	»	»	»	»	»	»	200	400	»	»	»	1.150	Idem id. id.	

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				ÉPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES		
		Hectáreas	ESTEREOS		Tasación Pesetas		Lanar	Cabrío	Mayor		Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas				
			Gruesa	Menu- da																
PARTIDO JUD. DE PINA DE EBRO																				
173	La Almolda	La Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.350	»	
173a	Fuentes de Ebro	El Común	200	»	1.000	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.500	Leñas de romero y aliaga.	
174	Monegrillo	Id.	200	»	1.000	700	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12.125	Idem id. id.	
175	Id.	Dehesa de la Varellas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.250	»	
176	Id.	Guaral de la Carne	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	625	»	
177	Id.	Restos del Común	200	»	1.000	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.825	Leñas bajas. En la tasación quedan incluidas 50 colmenas, tasadas en 20 pesetas. Las leñas consignadas en la partida "Arneida" son para Pina.	
	Id.	Id. (Partida Arniela)	100	»	100	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	»	
178	Pina de Ebro	Sierra Farlet	400	»	4.000	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.575	Leñas de romero, coscojo y sisallo.	
PARTIDO JUD. DE SOS DEL REY C.																				
179	Artieda	Páco Cerrado y Abierto	50	100	300	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450	Leñas de haya y roble a matarrasa.	
	Id.	Id. (Partida El Chaparral)	50	250	300	350	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	Las leñas de "El Chaparral" se obtendrán de pinos secos y achaparrados.	
160	Bagüés	Monte Común	40	»	200	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	Leñas de roble y malezas a matarrasa.	
183	Biel	Opaco de la Fraga	40	»	500	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	Leñas muertas, boj y aliaga.	
181	Id.	Dehesa Carbonera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	375	»	
187a	Castiliscar	Dehesa Alta o Sierra	100	»	400	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700	Leñas de romero y aliaga.	
187b	Id.	Dehesa del Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600	»	
187c	Id.	Fornos	100	»	200	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600	Leñas de encina y roble a matarrasa. El ganado mayor podrá pastar durante todo el año forestal.	
188	Escó	Plana Mayor	60	100	500	450	1 octubre. a 31 marzo	1.300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.200	»	
189	Fuencalderas	Artasun	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	240	Leñas de boj y muertas en las partidas "Montico" y "Fuen de la Rata".	
190	Id.	Monte Alto	25	»	500	350	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	»	
191	Id.	Monte Bajo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	Leñas de boj y malezas.	
192	Isuerre	Común o Blanco	20	»	800	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550	Idem id. id.	
193	Id.	Pinar, Selva, etc.	20	»	1.000	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600	Idem id. id.	
194	Lobera de Onsella	Canales, Sisallo, etc.	50	»	1.000	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	750	Idem id. id.	
197	Lorbés	Gabarri	100	»	800	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	
198	Id.	Anisal y Balbuena	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.400	Leñas de boj, aliaga y brozas.	
199	Id.	El Sacal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	825	Leñas de haya, boj, aliaga y brozas.	
202	Luesia	Fayanás	100	»	1.400	700	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700	Leñas de roble y boj a matarrasa. La época para el pastoreo será: en el pinar, desde 1.º de octubre a 30 de abril, y en el resto del monte, anual. En la partida "La Sarda" tiene mancomunidad de pastos con Pintano.	
204	Id.	Val	100	100	600	400	1 octubre. a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900	»	
207	Mianos	Pinar, Cingla y Sarda	50	100	300	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	850	Leñas en los montes 208 y 209 de aliaga y pinos secos. En ambos tiene mancomunidad de pastos con Undués Pintano.	
208	Pintano	Lo Gran	100	70	100	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120	»	
209	Id.	Samitier	100	100	200	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	»	
210	Ruesta	Corraliza de Cercito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	225	»	
211	Id.	Id. del Lugar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	170	»	
212	Id.	Id. de Vallés	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	160	»	
213	Id.	Id. de Viliella	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	Leñas por limpia de chaparro.	
214	Id.	Páco y Sus Falderas	25	»	300	150	1 octubre. a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	170	»	
215	Id.	Sierra o Monte Alto	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	320	»	
217	Salvaterra de Escá.	Bardipeña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	Leñas de roble y malezas	
222	Id.	Páco de Orba	50	»	1.000	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.140	Idem id. id.	
223	Id.	Pardina de Rienda	50	»	800	400	1 octubre. a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.860	Leñas de aliaga y brozas.	
225	Sos del Rey Católico.	Valoscura	50	»	150	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	75	»	
226	Id.	Valmediana	10	»	100	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	Leñas brociles y muertas. Prohibida la corta de roble.	
227	Tiermas	Sierra de Leire	100	»	800	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.160	»	
228	Uncastillo	Pardina de Bacíns	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000	»	
229	Id.	Picanido	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.000	Leñas de aliaga, romero y brociles	
230	Id.	La Sierra	60	»	2.000	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas de roble, coscojo y malezas.	
231	Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	40	200	600	500	1 octubre. a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.020	En los montes 232 y 233 tienen mancomunidad de pastos con Undués Pintano. El aprovechamiento será independiente para cada pueblo, pagando cada uno su 10 por 100. En el monte 232 las leñas aprovechadas serán de aliaga y brozas, y en el 233, de encina, roble y malezas a matarrasa.	
232	Undués Pintano	Montes Blancos	40	»	400	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	»	
233	Id.	Ráco de la Magdalena	40	200	200	300	1 octubre. a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	
235	Urries	Val, Valiciella, etc.	10	»	600	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450	Leñas de roble y malezas.	
PARTIDO JUD. DE TARAZONA																				
241	Añón	Valdeabeja	40	»	200	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	837	Leñas de aliaga y romero.
243	Los Fayos	Dehesa Baja	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	875	»
243a	Grisel	La Diezma	100	»	200	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	975	Leñas de aliaga, tomillo, etc.	

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				ÉPOCA DEL DISFRUTE	PASTO		
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación Pesetas		Lanar	Cabrio	Mayor
			Gruesa	Menu- da					
252 San Martín de M...	Gallopár	»	»	»	»	»	»	»	
253 Id.	Planolleras	50	350	400	550	1 oebre. a 31 marzo	»	»	
250 Tarazona	El Cierzo	1.000	»	1.000	500	Anual	3.229	212	
250a Id.	Valcardera	1.000	»	1.000	500	Id.	1.686	70	
253a Torrellas	Dehesa de los Lombacos	»	»	»	»	»	»	»	
PARTIDO JUD. DE ZARAGOZA									
255 Lecifiena	Las Mulas	»	»	»	»	»	»	»	
256 Id.	La Pinada	»	»	»	»	»	»	»	
257 Id.	La Sierra	100	»	1.000	500	Anual	»	»	
258 Id.	Las Suertes	50	»	100	50	Id.	»	»	
258a Id.	El Santuario	»	»	»	»	»	»	»	
259 Perdiguera	Asteruelas	100	50	2.000	1.050	Anual	»	»	
260 Id.	El Vedado	»	»	»	»	Id.	»	»	
261 Zuera	La Cuenca	»	»	»	»	Id.	»	»	
262 Id.	Las Fajas	100	100	900	550	1 oebre. a 31 marzo	»	»	
263 Id.	La Gazaperuela	»	»	»	»	»	»	»	
264 Id.	Monte Alto	200	»	2.000	1.000	1 oebre. a 31 marzo	»	»	
264 Id.	Los Rincones	»	»	»	»	»	»	»	
267 Id.	Vallónés	»	»	»	»	»	»	»	
268 Id.	Vedado del Horno	»	»	»	»	»	980	»	

ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas		
»	100	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	200	3.000	»	»	»	»	3.550	»
Anual	7.050	84.600	200	400	»	»	92.754	»
Id.	2.000	30.000	300	600	»	»	34.682	Leñas de roble a matarrasa. En los montes 250 y 250 a), leñas bajas. En el 250, del total de lanares consignados, 714 serán corderos, y en el 250 a) del total 234 serán también corderos. En el 250 los pastos vecinales son mancomunados con Novallas, Torrellas, Los Fayos y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos. Asimismo, en el 250 a) los pastos son mancomunados con Malón, Grisel, El Buste, Cunchillos, Vierlas y Santa Cruz. Alera foral con Borja y Bulbunte.
»	40	400	»	»	»	»	400	»
»	60	1.200	»	»	»	»	1.200	»
»	209	2.708	50	50	»	»	2.758	»
»	700	7.000	100	100	»	»	7.600	Leñas bajas, coscojé y tocones.
»	30	300	»	»	»	»	350	Leñas bajas.
»	80	800	200	200	»	»	1.000	»
»	»	»	100	100	»	»	1.150	Leñas de coscojo y malezas.
»	180	1.800	100	100	»	»	1.900	»
»	118	1.180	»	»	»	»	1.180	»
»	»	»	»	»	»	»	550	Leñas de coscojo, tocones y malezas.
»	72	720	»	»	»	»	720	»
»	225	2.250	»	»	»	»	3.250	Leñas de coscojo y malezas.
»	400	4.000	»	»	»	»	4.000	»
»	91	910	»	»	»	»	930	»
1 diebre. a 31 marzo	150	1.500	»	»	»	»	2.235	En la tasación quedan incluidas 100 colmenas, tasadas en 20 pesetas. Estos pastos para 980 lanares son para Lecifiena, previo el pago de la tasación, menos el 10 por 100 que pagará al Estado, en virtud de la mancomunidad a que tienen derecho por sentencia de 3 de abril de 1774 y R. O. de 17 de julio de 1908.

NOTA.—Se respetarán los derechos de alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre establece.

Zaragoza, 20 de julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

hubieren sancionado; el aprovechamiento en alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego correspondiente

Estado de los aprovechamientos de **MADERAS y LEÑAS** concedidos en el plan general de aprovechamientos para el año 1936-37 que han de ser objeto de subasta.

NÚM. DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
			Núm. de ár- boles	Metros cúb- icos	ESTERÇOS				Señala- miento Pesetas	Entrega Pesetas	Contada en blanco Pesetas	Recon. ^o final Pesetas	TOTAL Pesetas	
					Grue- sas	Menu- das								
PARTIDO JUD. DE ATECA														
9	Bordalba	80	»	»	»	3.000	Carrasca	1 octubre a 31 marzo	150	10	»	112'50	272'50	Corta a matarrasa.
13	Malanquilla	50	»	»	»	500	Id.	Id.	125	10	»	93'75	228'75	Idem id.
PARTIDO JUD. DE BELCHITE														
29	Valmadrid	500	28	»	»	90	Pinos	1 octubre a 31 marzo	15	1'05	»	11'25	27'30	Pinos derribados por los vientos y nieves.
30	Id.	300	5	»	»	15	Id.	Id.	2'35	0'15	»	1'75	4'25	Idem id. id.
31	Id.	800	250	»	»	500	Id.	Id.	100	10'25	»	75	185'25	Idem id. id.
PARTIDO JUD. DE BORJA														
37	Calcena	60	»	»	»	100	Encina	1 octubre a 31 marzo	90	8'50	»	67'50	166	Limpia de encina.
45	Pomer	50	»	»	»	750	Carrasca	Id.	300	27'50	»	225	552'50	Corta a matarrasa.
46	Id.	50	»	»	»	750	Id.	Id.	300	27'50	»	225	552'50	Idem id.
48	Purujosa	50	»	»	»	300	Encina y rebollo	Id.	165	15	»	123'75	303'75	Idem id.
52	Tabuena	10	»	»	»	500	Id.	Id.	275	15	»	206'25	496'25	Idem id.
PARTIDO JUD. DE CALATAYUD														
69	Jarque	100	»	»	»	200	Carrasca	1 octubre a 31 marzo	100	9	»	75	184	Corta a matarrasa.
71	Orera	100	»	»	»	400	Pino y encina	Id.	110	9	»	82'50	201'50	Se obtendrán las leñas gruesas de pinos derribados por los vientos y nieves, y el ramaje de los mismos y de la corta a matarrasa de coscojo y encina.
74	Santa Cruz de Grió	50	»	»	»	1.750	Encina	Id.	87'50	8'75	»	65'60	161'85	Corta a matarrasa.
75	Id.	30	»	»	»	750	Id.	Id.	37'50	3'75	»	28'15	69'40	Idem id.
PARTIDO JUD. DE CARIÑENA														
1	Aguarón	50	»	»	»	400	Encina	1 octubre a 31 marzo	175	11'50	»	131'25	317'75	Corta a matarrasa. El 50 por 100 de la tasación se empleará en mejoras del monte y su importe de 575 pesetas se depositará en la Habilitación de este Distrito.
22	Aguilón	50	»	»	»	2.000	Carrasca y rebollo	Id.	325	22'50	»	243'75	591'25	Corta a matarrasa.
100	Codos	100	200	50	»	150	Pino	Id.	62'50	7'50	22'50	46'85	139'35	Pinos derribados por los vientos y nieves y descopados.
103	Cosuenda	50	»	»	»	500	Id.	Id.	175	15	»	131'25	321'25	Corta a matarrasa. Leñas brociles.
120	Paniza	50	»	»	»	300	Encina	Id.	95	8	»	71'25	174'25	Corta a matarrasa.
32	Villanueva de Huerva	100	200	50	»	150	Pinos	Id.	62'50	10	22'50	46'85	141'85	»
	Id.	100	»	»	»	2.500	Carrasca	Id.	335	31	»	251'25	617'25	Corta a matarrasa.
PARTIDO JUD. DE DAROCA														
91	Abanto	100	»	»	»	750	Roble y encina	1 octubre a 31 marzo	37'50	3'75	»	28'15	69'40	Corta a matarrasa.
96	Badules	30	»	»	»	150	Encina	Id.	62'50	5'50	»	46'85	114'85	Idem id.
97	Berruenco	30	»	»	»	250	Roble y encina	Id.	62'50	5	»	46'85	114'35	Idem id.
105	Cubel	50	»	»	»	1.500	Id.	Id.	212'50	7'50	»	159'35	379'35	Idem id.
110	Fombuena	40	»	»	»	1.000	Encina	Id.	50	5	»	37'50	92'50	Idem id.
113	Langa	50	»	»	»	400	Id.	Id.	210	19	»	157'50	386'50	Idem id.
119	Miedes	180	»	»	»	100	Id.	Id.	77'50	7'25	»	58'10	142'85	Además de la encina se cortarán las leñas bajas, cuyo aprovechamiento será anual.
121	Pardos	40	»	»	»	1.000	Id.	1 octubre a 31 marzo	50	5	»	37'50	92'50	Corta a matarrasa.
122	Ruesca	400	»	»	»	600	Id.	Id.	175	13	»	131'25	319'25	Las leñas gruesas se obtendrán de los pinos derribados por los vientos y nieves, y el ramaje de éstos y de la corta a matarrasa de 1.000 estereos de encina.
124	Santed	25	»	»	»	800	Roble y encina	Id.	40	4	»	30	74	Corta a matarrasa.
125	Torralba de los Frailes	60	»	»	»	2.000	Id.	Id.	100	7'50	»	75	182'50	Idem id.
126	Torralbilla	50	»	»	»	1.000	Id.	Id.	262	25	»	196'50	483'50	Idem id.
131	Val de San Martín	50	»	»	»	200	Id.	Id.	95	8'50	»	71'25	175'75	Idem id.
132	Villadoz	50	»	»	»	500	Id.	Id.	150	12'50	»	112'50	275	Idem id.
133	Villarreal	20	»	»	»	1.500	Id.	Id.	75	7'50	»	56'25	138'75	Idem id.

Estado de los aprovechamientos de PASTOS concedidos en el plan general para el año 1936-37 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrío	Mayor			Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
PARTIDO JUD. DE LA ALMUNIA											
108c	La Muela	Dehesa Boyal	250	2.000	50	2.100	Anual	21	50	71	Subasta por el año forestal.
PARTIDO JUD. DE ATECA											
2	Alconchel	El Chaparral	225	1.600	40	1.750	Anual	17'50	45	62'50	Subasta por cinco años, siendo éste el primero, refiriéndose a él la tasación. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
	Id.	Id.				160	Id.	1'60	2	3'60	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Mateo. Acotados los cuarteles menores de diez y seis hojas.
3	Alhama de Aragón	Carragodojos	100	200	10	430	Id.	4'30	20	24'30	En los montes 3-4-5 es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Muñoz.
4	Id.	La Muela	265	300	10	630	Id.	6'30	53	59'30	En el 5 a) es la tercera anualidad de las adjudicadas al mismo. En el monte "La Muela" tiene derecho de alera foral el pueblo de Buberca, quedando acotados los cuarteles donde se efectúen o se hayan efectuado trabajos de repoblación.
5	Id.	La Serratillo	300	150	5	310	Id.	3'10	18	21'10	En ambos, 6 y 7, la subasta se hará por el año forestal, y a él se refiere la tasación. En el número 7 queda acotada la superficie comprendida dentro de los límites siguientes: N., camino de los Arrieros y barranco de Valdemuriel; E., Puntal de la Mata, término de Villarroya, y O., camino de Villarroya.
5a	Id.	Dehesa de la Hoya	300	200	50	550	Id.	5'50	60	65'50	En ambos montes, las subastas se harán por el año forestal, y a él se refiere la tasación, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
6	Aranda de Moncayo	Dehesa Somera	710	1.100	110	3.850	Id.	38'50	121	159'50	En los montes 11 y 12 es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Agustín Alonso y a D. Romualdo Moreno, respectivamente. El rematante del número 11 permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
7	Id.	La Sierra	800	1.500		2.250	Id.	22'50	130	152'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Nicolás Benedí.
9	Bordalba	La Dehesilla	755	600		750	Id.	7'50	125'50	133	Quinta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Daniel Martínez. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
10	Id.	El Rebollar	100	400		500	Id.	5	20	25	En ambos montes es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
11	Campillo	De Abajo	1.585	1.500		2.250	Id.	22'50	80	102'50	Idem id. id.
12	Id.	De Arriba	1.600	1.600		2.400	Id.	24	178	202	Subasta por el año forestal.
120a	Cimballa	Dehesa de Calaporro	270	300	25	675	Id.	6'75	54	60'75	Idem id. id.
13	Malanquilla	El Entredicho	400	1.500		2.250	Id.	22'50	80	102'50	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ángel Marín, quedando acotados los cuarteles en que se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación.
14a	Monterde	Los Romerales	2.000	1.050	100	2.900	Id.	29	80	109	
14b	Id.	Valdetajas, etc.	1.000	750	100	2.400	Id.	24	165	189	
15	Pozuel de Ariza	Los Comunes	170	600	60	780	Id.	7'80	34	41'80	
16	Sisamón	La Calzada	150	300		450	Id.	4'50	30	34'50	
11	Villarroya de la Sierra	El Salcedo	1.000	2.000	100	2.500	Id.	16'25	82'50	98'75	
PARTIDO JUD. DE BELCHITE											
22a	Azuara	Blanco	1.264	1.300	50	2.100	Anual	14'25	89'50	103'75	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Enrique Corzán.
22b	Lécera	El Decantadero	420	400	5	750	Id.	7'50	84	91'50	En los montes 22 b), 22 c), 22 d) y 22 g), subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, refiriéndose a ellas las tasaciones, y en los montes 22 e) y 22 f) es la quinta y última de las cinco adjudicadas a D. Manuel Abós.
22c	Id.	Peña Grallera	350	250	5	600	Id.	6	70	76	Idem id. id.
22d	Id.	Alto	3.104	1.500	50	1.800	Id.	18	233'10	251'10	Idem id. id.
22g	Id.	Santa Bárbara	1.286	950	25	900	Id.	9	164'30	173'30	Idem id. id.
22e	Id.	Montecillo	94	80	10	110	Id.	1'10	18'80	19'90	Idem id. id.
22f	Id.	Boqueros	446	300	20	360	Id.	3'60	59'80	63'40	Idem id. id.
26	Moneva	Dehesa Boalar	127	725		1.450	Id.	14'50	25'40	39'90	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Matías Guallar.
27	Id.	Montes Blancos	500	810		1.620	Id.	16'20	100	116'20	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cesáreo Carod.
28	Plenas	Tarayuelas	200	400		800	Id.	8	40	48	Subasta por el año forestal.
29	Valmadrid	Vedado Bajo	700	800		1.200	Id.	12	126	138	Cuarta y última anualidad de las adjudicadas a D. Julián Viñas.
	Id.	Id.			200	700	Id.	7	10	17	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Marcelino Berné.
30	Id.	Dehesa Boalar	300	160	40	480	Id.	4'80	60	64'80	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Julián Viñas.
31	Id.	Vedado Alto	2.450	1.000		2.000	Id.	20	353'50	373'50	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al mismo.
PARTIDO JUD. DE BORJA											
34	Borja	Selva y Cuesta Roya	381	500		1.000	Anual	10	76'20	86'20	En los tres montes las subastas se harán por el año forestal, y a él se refiere la tasación.
35	Id.	Los Villarneses	330	250		500	Id.	5	66	71	Idem id. id.
35a	Id.	Llanos de Misericordia	584	600	200	1.800	Id.	18	108'40	126'40	Idem id. id.
36	Calcena	Peña del Aguila	800	500		1.250	Id.	12'50	20	32'50	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Segundo Pérez. Acotados los terrenos donde se hagan o se han hecho trabajos de repoblación.
37	Id.	Plana del Rebollo	1.000	1.000		2.000	1 octubre a 31 ma	20	165	185	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Celestino Marquina.
38	Id.	Las Solanas	400	700	80	1.465	Id.	14'65	80	94'65	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Modrego.
39	Id.	Valdenoria y La Semilla	500	400	20	860	Anual	8'60	100	108'60	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Doroteo Pérez.

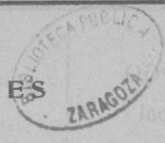
N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrío	Mayor			Entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
40	Calcena	1.600	1.250	»	»	4.000	Annual	23'75	97'50	121'25	Tercera anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Basilio Ramos. Acotados los cuarteles me- nores de seis hojas.
40a	Id.	506	100	10	»	220	Id.	20	100	102'20	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. José María Pérez.
40b	Magallón	399	500	40	»	1.120	Id.	11'20	79'80	91	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Agustín Urdiola.
40c	Id.	2.743	2.000	100	»	3.300	Id.	33	391'60	424'60	Quinta y última anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Constantino Barrios.
40d	Id.	1.709	1.200	50	»	2.550	Id.	25'50	257'15	282'65	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Matías Barrios.
41	Pomer	267	600	»	»	1.200	Id.	12	53'40	65'40	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada de las cabezas que se consignan como aprovechamiento vecinal.
42	Id.	202	200	»	»	600	Id.	6	40'40	46'40	Subasta por el año forestal, y a él se refiere la tasación.
43	Id.	780	40	»	»	80	Id.	0'80	128	128'80	Idem id. id.
44	Id.	370	220	20	»	390	Id.	3'90	74	77'90	Idem id. id.
45	Id.	1.000	500	»	»	1.000	Id.	10	150	160	Idem id. id.
46	Id.	1.600	500	100	»	1.000	Id.	10	180	190	Idem id. id.
47	Purujosa	1.000	1.100	80	»	1.890	Id.	8'90	150	168'90	Idem id. id. En los montes 45 y 46, hay mancomunidad de pastos con Aranda de Moncayo.
48	Id.	1.000	1.000	»	»	1.000	Id.	0	150	160	En todos los montes quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas.
49	Id.	700	1.500	»	»	4.000	Id.	0	120	160	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
50	Tabuenca	100	800	»	»	800	Id.	0	20	28	Idem id. id.
51	Id.	200	1.000	40	»	1.620	Id.	6'20	40	56'20	Idem id. id.
52	Id.	400	900	»	»	1.215	Id.	2'15	80	92'15	En los montes 50 al 56, ambos inclusive, la subasta se hará por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
53	Id.	400	1.000	40	»	1.770	Id.	7'70	80	97'70	Idem id. id.
54	Id.	100	950	»	»	1.425	Id.	7'25	20	34'25	Idem id. id.
55	Id.	900	1.800	40	»	2.680	Id.	6'80	140	166'80	Idem id. id.
56	Id.	800	900	»	»	1.025	Id.	0'25	130	140'25	Idem id. id.
57	Talamantes	268	200	»	»	600	Id.	5'75	44'50	50'25	En los montes 57 y 58 es la tercera anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Antonio Millán.
58	Id.	400	650	50	»	1.280	Id.	0'15	57'50	67'65	Idem id. id.
59	Id.	800	1.000	60	»	2.000	Id.	0	130	150	Subasta por el año forestal.
60	Id.	70	40	25	»	195	Id.	1'95	14	15'95	Idem id. id.
61	Trasobares	600	500	25	»	1.075	Id.	0'75	110	120'75	Segunda anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Santiago Gil.
62	Id.	200	800	50	»	1.940	Id.	3'45	37'50	50'95	En los montes 62 y 63 es la tercera anualidad, de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
63	Id.	800	900	200	»	3.515	Id.	7'35	77'50	98'85	Idem id. id.
PARTIDO JUD. DE CARIÑENA											
19	Aguilón	500	2.000	200	»	2.675	Annual	7'75	100	126'75	En los montes 19 y 20 es la cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Doroteo Aliaga.
20	Id.	555	1.000	50	»	1.703	Id.	107'15	107'15	124'15	Idem id. id.
22	Id.	100	800	»	»	1.000	Id.	20	20	30	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
1	Aguarón	500	1.000	»	»	500	Id.	100	100	105	Subasta por el año forestal, quedando acotados los terrenos en repoblación y los cuarteles menores de seis hojas. El 50 por 100 de la tasación, o sean 500 pesetas, se empleará en mejoras del monte. Esta cantidad la depositará el rematante en la Habilitación de este Distrito Forestal.
98	Cerveruela	118	400	»	18	450	1 octubre a	3'50	23'60	28'10	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
99	Codos	200	500	»	50	1.000	Annual	40	40	50	Subasta por el año forestal, quedando acotados los terrenos en repoblación y los cuarteles menores de seis hojas.
100	Id.	170	1.000	»	»	1.000	Id.	34	34	44	En los montes 99, 100 y 101, las subastas se harán por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
101	Id.	170	500	»	»	1.000	1 octubre a	3	34	44	Idem id. id.
102	Cosuenda	120	800	15	»	850	Annual	50	24	32'50	Las subastas de los montes 102, 103 y 103 a), se harán por el año forestal, pudiendo hacerse en conjunto para los tres montes. En los montes 102 y 103 a), quedarán acotados los te- rrenos de repoblación, y en el 103, los cuarteles menores de seis hojas.
103	Id.	300	500	15	»	550	Id.	50	60	65'50	Idem id. id.
103a	Id.	162	800	15	»	550	Id.	50	32'40	37'90	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Nicolás Pardo Sancho.
108	Encinacorba	540	1.800	»	»	2.710	Id.	10	105'20	132'30	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
23	Herrera	3.000	6.000	200	»	7.900	Id.	25	230	287'25	En los montes 23 y 24, las subastas se harán por el año forestal, y en el 25, cuarta anuali- dad, de las cinco adjudicadas a D. Manuel Mateo.
24	Id.	300	1.500	»	»	1.500	1 octubre a	4	60	75	Idem id. id.
25	Id.	980	2.000	»	»	3.000	Id.	148	178	178	En los montes 114 y 115, las subastas se harán por el año forestal. Los rematantes permitirán la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
114	Luesma	90	800	»	»	1.300	Annual	18	15	20	Cuarta anualidad, de las adjudicadas a D. Domingo Bernal.
115	Id.	75	300	»	»	500	Id.	15	15	31	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
108a	Mezalocha	120	300	50	»	500	Id.	24	24	29	Idem id. id.
120	Paniza	240	500	»	»	500	1 octubre a	48	48	53	Cuarta anualidad, de las adjudicadas a D. Domingo Bernal.
120a	Tosos	2.800	3.500	300	»	4.400	Annual	240	240	284	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
32	Villanueva de Huerva	390	500	»	»	500	1 octubre a	78	78	83	Subasta por el año forestal.
32a	Id.	3.500	4.000	»	»	7.000	Annual	245	245	300	En los montes 32 y 32 a), las subastas se harán por el año forestal, y a él se refieren las respectivas tasaciones.
PARTIDO JUD. DE CASPE											
80	Caspe	600	400	»	»	800	Annual	110	110	118	Subasta por el año forestal. Alera foral con Fraga.
81	Id.	180	680	»	»	1.420	Id.	20	36	50'20	Subasta por el año forestal.
82	Id.	900	2.500	»	»	3.375	Id.	75	140	273'75	Idem id. id.
82a	Id.	703	700	30	»	830	Id.	10	126'40	134'70	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Casimiro Cubeles.
83	Escatrón	1.000	2.200	»	»	3.208	1 octubre a	10	165	197'10	Quinta y última anualidad, de las cinco adjudicadas a D. José Ramón.
84	Favón	3.000	1.500	»	»	2.150	Annual	230	230	251'50	Subasta por el año forestal.
85	Id.	1.000	500	200	»	1.100	Id.	150	150	161	Tercera anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Bartolomé Suñé.
86	Maella	1.000	1.100	»	»	2.200	Id.	230	230	252	En los montes 86 y 87 las subastas se harán por el año forestal.
87	Id.	2.000	1.350	»	»	2.700	Id.	5	200	227'25	Idem id. id.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrío	Mayor			Entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
40	Calcena	1.600	1.250	»	»	4.000	Annual	23'75	97'50	121'25	Tercera anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Basilio Ramos. Acotados los cuarteles me- nores de seis hojas.
40a	Id.	506	100	10	»	220	Id.	20	100	102'20	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. José María Pérez.
40b	Magallón	399	500	40	»	1.120	Id.	11'20	79'80	91	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Agustín Urdiola.
40c	Id.	2.743	2.000	100	»	3.300	Id.	33	391'60	424'60	Quinta y última anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Constantino Barrios.
40d	Id.	1.709	1.200	50	»	2.550	Id.	25'50	257'15	282'65	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Matías Barrios.
41	Pomer	267	600	»	»	1.200	Id.	12	53'40	65'40	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada de las cabezas que se consignan como aprovechamiento vecinal.
42	Id.	202	200	»	»	600	Id.	6	40'40	46'40	Subasta por el año forestal, y a él se refiere la tasación.
43	Id.	780	40	»	»	80	Id.	0'80	128	128'80	Idem id. id.
44	Id.	370	220	20	»	390	Id.	3'90	74	77'90	Idem id. id.
45	Id.	1.000	500	»	»	1.000	Id.	10	150	160	Idem id. id.
46	Id.	1.600	500	100	»	1.000	Id.	10	180	190	Idem id. id.
47	Purujosa	1.000	1.100	80	»	1.890	Id.	8'90	150	168'90	Idem id. id. En los montes 45 y 46, hay mancomunidad de pastos con Aranda de Moncayo.
48	Id.	1.000	1.000	»	»	1.000	Id.	0	150	160	En todos los montes quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas.
49	Id.	700	1.500	»	»	4.000	Id.	0	120	160	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
50	Tabuenca	100	800	»	»	800	Id.	0	20	28	Idem id. id.
51	Id.	200	1.000	40	»	1.620	Id.	6'20	40	56'20	Idem id. id.
52	Id.	400	900	»	»	1.215	Id.	2'15	80	92'15	En los montes 50 al 56, ambos inclusive, la subasta se hará por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
53	Id.	400	1.000	40	»	1.770	Id.	7'70	80	97'70	Idem id. id.
54	Id.	100	950	»	»	1.425	Id.	7'25	20	34'25	Idem id. id.
55	Id.	900	1.800	40	»	2.680	Id.	6'80	140	166'80	Idem id. id.
56	Id.	800	900	»	»	1.025	Id.	0'25	130	140'25	Idem id. id.
57	Talamantes	268	200	»	»	600	Id.	5'75	44'50	50'25	En los montes 57 y 58 es la tercera anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Antonio Millán.
58	Id.	400	650	50	»	1.280	Id.	0'15	57'50	67'65	Idem id. id.
59	Id.	800	1.000	60	»	2.000	Id.	0	130	150	Subasta por el año forestal.
60	Id.	70	40	25	»	195	Id.	1'95	14	15'95	Idem id. id.
61	Trasobares	600	500	25	»	1.075	Id.	0'75	110	120'75	Segunda anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Santiago Gil.
62	Id.	200	800	50	»	1.940	Id.	3'45	37'50	50'95	En los montes 62 y 63 es la tercera anualidad, de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
63	Id.	800	900	200	»	3.515	Id.	7'35	77'50	98'85	Idem id. id.
PARTIDO JUD. DE CARIÑENA											
19	Aguilón	500	2.000	200	»	2.675	Annual	7'75	100	126'75	En los montes 19 y 20 es la cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Doroteo Aliaga.
20	Id.	555	1.000	50	»	1.703	Id.	107'15	107'15	124'15	Idem id. id.
22	Id.	100	800	»	»	1.000	Id.	20	20	30	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
1	Aguarón	500	1.000	»	»	500	Id.	100	100	105	Subasta por el año forestal, quedando acotados los terrenos en repoblación y los cuarteles menores de seis hojas. El 50 por 100 de la tasación, o sean 500 pesetas, se empleará en mejoras del monte. Esta cantidad la depositará el rematante en la Habilitación de este Distrito Forestal.
98	Cerveruela</										

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrio	Mayor			Por entrega Pesetas	Por reconoc- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
88	Mequinenza	1.200	300	>	>	1.050	Anual	11'25	87'50	98'75	Tercera anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Hipólito Saló. En los montes 89, 90 y 90 a) es la cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Santiago Vidal.
89	Nonaspe	500	400	>	>	1.230	Id.	12'30	100	112'30	
90	Id.	2.900	1.000	200	>	2.100	Id.	21	412	433	
90a	Id.	2.697	1.200	300	>	3.000	Id.	30	385'60	415'60	
90b	Sástago	206	200	10	>	430	Id.	4'30	41'20	45'50	
90c	Id.	900	600	10	>	3.940	Id.	39'40	180	219'40	En el monte 90 b) es la cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Juan Fiando. Subasta por el año forestal.
PARTIDO JUD. DE CALATAYUD											
65a	Castejón de Alarba	300	300	10	>	630	Anual	5'95	39'50	45'45	Tercera anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Demetrio Agudo. Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
69	Jarque	700	1.250	>	>	2.000	Id.	20	120	140	
69a	Maluenda	1.800	600	25	>	3.250	Id.	32'50	190	222'50	
69b	Id.	1.053	350	100	>	3.000	Id.	30	152'65	182'65	
69c	Morata de Jiloca	800	1.400	25	>	1.450	Id.	14'50	130	144'50	
69d	Id.	200	400	20	>	560	Id.	5'60	40	45'60	
69e	Munébrega	720	1.500	80	>	2.115	Id.	21'15	122	143'15	
69f	Olvés	250	400	>	>	600	Id.	6	50	56	
71	Olera	960	1.200	>	>	1.500	1 octubre a 3 m	11'25	81'50	92'75	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Pérez. Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel Gimeno. Acotadas las superficies incendiadas en la partida "Hoya del Portijuelo". En los montes 71 a) y 71 b) es la cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Pedro Royo.
71a	Paracuellos de Jiloca	445	550	>	>	825	Anual	8'25	89	97'25	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Pina. Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles en repoblación. Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Julio Gómez. Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. En los montes 75 c), 75 d), 75 e) y 75 f) es la tercera anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Ramón Almenar, D. Jerónimo Sisamón, D. Santos Gil y D. Angel Perales, respectivamente. Idem id. id. Subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas, y en los que se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación.
71b	Id.	1.200	1.000	>	>	1.500	Id.	15	191	206	
72	Paracuellos de la Ribera	570	990	>	>	1.782	Id.	17'85	114	131'85	
74	Santa Cruz de Grió	880	1.000	>	>	2.200	Id.	22	138	160	
75a	Sestrica	343	400	>	>	1.600	Id.	16	68'60	84'60	
75b	Terrer	100	300	20	>	400	Id.	4	20	24	
75c	Tierga	2.400	2.000	150	>	3.500	Id.	21	117'50	138'50	
75d	Id.	400	800	100	>	1.500	Id.	11'25	81'50	92'75	
75e	Id.	209	200	>	>	300	Id.	3	38'40	41'40	
75f	Id.	1.200	1.000	>	>	1.500	Id.	11'25	87'50	98'75	
77	Tobed	1.100	1.000	>	>	1.660	Id.	16'60	155	171'60	
78b	Velilla de Jiloca	572	720	>	>	1.080	Id.	10'80	109'35	120'15	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. José España. Tercera anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Felipe Marín, quien permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna como aprovechamiento vecinal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
79	Viver de la Sierra	300	1.500	>	>	1.500	1 octubre a 3 m	11'25	47'50	58'75	
PARTIDO JUD. DE DAROCA											
91	Abanto	1.000	1.500	>	>	2.250	"	22'51	165	187'50	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Eulogio Calejero, quien permitirá la entrada de las 500 lanaras que se consignan como aprovechamiento vecinal para el pueblo de Cimballa. La época para el pastoreo del ganado subastado será en las partidas "Hoya Espesa" y "Cresta del Rocín", anual, y en el resto del monte, desde el 1.º de octubre a 3 de mayo
92	Acered	315	750	>	>	1.125	Anual	11'25	63	74'25	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Vicente Piqueras. Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas al mismo. Se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivos derechos.
92a	Id.	150	600	>	>	900	Id.	9	30	39	
95	Badules	95	300	>	>	300	Id.	3	21	24	Tercera anualidad, de las cuatro adjudicadas a D. Joaquín Herrera. Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas al mismo. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
96	Id.	350	1.300	>	>	1.300	Id.	13	70	83	
97	Berruoco	169	800	>	>	800	Id.	8	33'80	41'80	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Pedro Ballestín. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
104	Cubel	1.000	2.200	>	>	2.200	Id.	22	178	200	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Blas Vicente. Del total de cabezas consignadas, 200 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
106	Cuerlas (Las)	195	1.000	>	>	1.000	Id.	10	39	49	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Lidón. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
110	Fombuena	210	800	>	>	800	1 octubre a 31 m	7'25	38'50	45'75	En los montes 110 y 110 a) es la tercera anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Ramón Zarazaga. Acotados los cuarteles menores de seis hojas. Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna como de aprovechamiento vecinal.
110a	Id.	107	150	10	>	180	Anual	1'80	23'55	25'35	
111	Gallocanta	300	800	>	>	1.500	Id.	15	60	75	
113	Langa	1.000	3.000	>	>	3.000	Id.	30	150	180	Subasta por el año forestal. Del total de cabezas consignadas, 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
113a	Lechón	227	200	>	>	660	Id.	6'60	45'40	52	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ramón Soler. Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
116	Majnar	110	1.600	>	>	3.200	Id.	32	22	54	
118a	Manchones	750	600	>	>	975	Id.	9'75	132'50	142'25	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Angel Badules. Tercera anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Pedro Simón.
119	Miedes	900	1.000	>	>	1.500	"	11'25	80	91'25	
121	Pardos	387	600	>	>	600	1 octubre a 3 m	6	77'40	83'40	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Manuel López. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
121a	Retascón	374	500	10	>	780	Anual	7'80	74'80	82'60	En los montes 121 a) y 121 b) es la cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Laureano Lorén. Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
121b	Id.	91	250	10	>	405	Id.	4'05	18'20	22'25	
122	Ruesca	490	500	>	>	1.000	Id.	10	98	108	

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — TOTAL Pesetas	PLAZO del disfrute	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrio	Mayor			Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
123 Santed	Dehesa del Gayubar	80	300	»	»	600	1 octubre a 3 mayo	6	16	22	Subasta por el año forestal. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Carlos Rubio. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
124 Id.	Peña Alta	160	700	»	»	950	Id.	9'50	32	41'50	
125 Torralba de los Frailes	La Atalaya	750	1.000	»	»	1.000	Anual	10	125	135	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas. Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Valeriano Saz. Del total de lanares consignadas, 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
126 Torralbilla	Dehesa de las Caballerías	700	1.900	»	20	2.700	Id.	27	126	153	
127 Used	La Sierra	1.000	1.100	»	»	1.650	Id.	16'50	150	166'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
127a Id.	El Coscojar	200	210	»	»	210	Id.	2'10	40	42'10	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas. En los montes 129 y 131 es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pascual Blasco. En el monte 130, la subasta será por el año forestal, y en los tres quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas.
129 Val de San Martín	El Carrascal	500	375	»	»	375	1 octubre a 3 mayo	3'75	100	103'75	
130 Id.	Peña Alta	274	500	»	»	500	Anual	5	59'80	59'80	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Pedro Peinado, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna como vecinal. Del total de lanares, 300 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
131 Id.	La Sierra	300	800	»	»	1.200	Id.	12	60	72	
132 Villadoz	El Crespo	300	1.300	»	»	1.950	Id.	19'50	60	79'50	En los montes 133 y 134, las subastas se harán por el año forestal. En el 134, de las 500 lanares consignadas, 300 serán corderos. En el 135, es la cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Juan Moya, y en los tres montes quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas.
133 Villarreal de Huerva	Los Horcajuelos	143	500	»	»	750	Id.	7'50	28'60	36'10	
134 Id.	Sierra de López	130	500	»	»	600	Id.	6	26	32	
135 Id.	Solana de San Martín	158	200	»	»	300	Id.	3	31'60	34'60	
PARTIDO JUD. DE EJEJA DE LOS C.											
136 Ardisa	Garules	400	500	30	»	840	1 octubre a 30 junio	8'40	80	88'40	En los montes 136, 136 a), 136 b) y 136 c), las subastas serán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones respectivas. Los rematantes permitirán la entrada del ganado que se consigna vecinal en los montes 136 y 136 b).
136a Id.	Común de Espés	142	200	40	»	320	Anual	3'20	28'40	31'60	
136b Id.	Cuarto de Ardisa	208	700	85	»	955	Id.	9'55	41'60	51'15	Idem id. id. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinal.
136c Id.	Ferrizos	424	600	80	»	840	Id.	8'40	84'80	93'20	
137 Asín	Dehesa Bartieco	900	1.000	»	»	1.000	Id.	10	140	190	En los montes 139 y 140, serán las subastas por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones. En el monte 140 a), última anualidad, de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
139 Castejón de Valdejasa	Monte Común	3.000	2.500	»	»	2.500	Id.	25	230	255	
140 Id.	Val de Castellar	500	700	»	»	700	Id.	7	100	107	En los tres cuarteles las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones. Los linderos del primer cuartel son los del monte. El segundo cuartel es el comprendido desde "Valdeplano", o sea el límite con la Bardena Baja hasta la Cabañera general, y el tercero es desde la Cabañera general hasta la confrontación con el término de Sádaba.
140a Id.	Dehesa del Plano	900	600	100	»	900	Id.	9	152	161	
141 Ejeja de los Caballeros	Bardena Alta (cuartel 3.º)	2.000	6.000	20	»	9.000	1 octubre a 31 julio	60	200	260	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
142 Id.	Id. (cuartel 2.º)	3.194	9.000	30	18	13.000	Id.	70	235'85	305'85	
142 Id.	Bardena Baja (cuartel 1.º)	4.694	15.000	50	30	15.000	Id.	75	280'85	355'85	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. En los montes 142 a), 142 b) y 142 c) es la cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a don Matías Burgos.
143 El Frago	Monte Común	3.500	1.800	250	»	2.450	1 octubre a 30 junio	24'50	245	269'50	
144 Id.	Pardina de Narvil	300	300	»	30	600	1 octubre a 30 junio	6	60	66	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. En los montes 142 a), 142 b) y 142 c) es la cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a don Matías Burgos.
142a Farasdués	Corraliza de la Ralla	196	600	»	150	1.050	Anual	10'50	38'80	49'30	
142b Id.	Cueva del Moro	254	640	»	160	1.120	Id.	11'20	50'80	62	Idem id. id. En todos los montes de Luna las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones. Los rematantes permitirán la entrada del ganado que se consigna en cada monte como de aprovechamiento vecinal.
142c Id.	Tierra Plana y Aliagares	1.000	850	»	50	1.850	Id.	18'50	65	83'50	
145 Luna	Arba y Vista del Arba	1.500	700	70	»	1.610	Id.	16'10	175	191'10	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
146 Id.	Común de la Corvilla	1.000	600	60	»	1.200	Id.	12	150	162	
147 Id.	Monte Común	100	100	»	»	150	Id.	1'50	20	21'50	Quinta y última anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Leoncio Sánchez. Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinal.
148 Id.	Las Pardinas	1.200	700	»	»	1.400	Id.	14	160	174	
149 Id.	Rompesacos y Valdelurries	2.000	1.500	»	»	3.000	Id.	30	200	230	Subasta por el año forestal. Tercera anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Miguel Arbués. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
150 Id.	San Quintín y Valdeanias	3.600	2.700	»	»	5.400	Id.	51	248	299	
150 Id.	Id. (partida de San Jorge)	300	500	50	»	1.150	Id.	11'50	60	71'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
151 Id.	Valdejúnez y Valdechepe	3.000	900	»	»	1.800	Id.	18	230	248	
152 Id.	Vanero y Vedados Viejos	450	925	»	»	1.850	Id.	18'50	90	108'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
206 Malpica	El Vedado	140	1.000	»	30	1.250	Id.	12'50	28	40'50	
153 Murillo de Gállego	Común de Morán a la Ralla	1.000	600	30	»	1.300	1 octubre a 1 julio	13	150	163	Subasta por el año forestal. Tercera anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Miguel Arbués. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
154 Id.	Común de Siscaya	60	110	5	»	152	Id.	1'50	12	13'50	
155 Id.	Cuarto de la Corona	770	300	15	»	1.005	Id.	9	76	85	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
156 Id.	Cuarto del Ciprés	800	500	25	»	1.275	Id.	12'75	130	142'75	
157 Id.	Dehesa Marivera	200	300	15	»	1.120	Id.	10'10	37'50	47'60	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
158 Id.	Pardina Nueva	600	600	50	50	1.000	Id.	10	110	120	
159 Id.	Pedreanas	300	1.050	90	»	1.450	Id.	14'50	60	74'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
160 Id.	7.ª parte de la Pardina de Santa Eulalia	260	300	»	»	450	Id.	4'50	52	56'50	
161 Id.	Trozo de Garules	600	900	100	»	2.150	Id.	21'50	110	131'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. En los montes 163, 164 y 164 a) las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones. En el 163 el rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinal.
163 Orés	Mingota	780	1.100	»	»	1.650	Anual	16'50	124	140'50	
164 Id.	Valdearatas	420	1.500	»	»	2.250	Id.	22'50	84	106'50	Subasta por el año forestal. Los ganaderos de Tauste tienen derecho de alera foral en este monte y los de Pradilla, en el monte Alto, de Tauste, de acuerdo con la sentencia de 8 de mayo de 1908.
164a Id.	Casa del Chesó	371	850	50	»	550	Id.	5'50	74'20	79'70	
165 Pradilla de Ebro	Común, Codera y Sarda	500	1.500	10	»	1.715	Id.	17'15	100	117'15	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. La época para el pastoreo será anual, excepto en "Las Planas de Pinsoro", que quedarán acotadas desde 1.º de abril a 30 de septiembre.
216 Sádaba	Bardena Baja	3.000	3.000	»	»	16.510	"	165'10	230	395'10	
166 Santa Eulalia de Gállego	El Boalar	1.000	600	100	»	1.450	Anual	14'50	150'60	165'10	En los montes 166, 167 y 170, las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones respectivas.
167 Id.	El Bocalete	1.000	300	40	»	850	1 octubre a 30 junio	8'50	150	158'50	

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES	
			Lanar	Cabrío	Mayor			Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas		
170	Santa Eufalia de Gállego.	Trozo de Garules	400	200	40	»	450	1 octubre a 30 junio	4'50	80'50	85	En los montes 171, 172 y 172 a) las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones respectivas. En el monte 171 tiene alera foral con Pradilla de Ebro, según sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908 en este monte, y en el 172 a), mientras duren las faenas de siega y recolección, sólo se permitirá el pastoreo de sol a sol.
171	Tauste	Monte Alto	2.200	9.000	»	»	13.000	Id.	70	206	276	
172	Id.	Sierra de la Virgen	700	1.000	»	»	1.600	Id.	16	120	136	
172a	Id.	Los Llanos	3.000	7.000	150	»	7.000	Id.	55	230	285	
PARTIDO JUD. DE PINA DE EBRO												
130	Fuentes de Ebro	El Común	6.202	2.000	80	»	3.400	Anual	34	326'05	360'05	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, refiriéndose a ella la tasación. Los límites de "La Pedriza" se considerarán los siguientes: N., con varios; E., varios y camino de Belchite; S., término municipal de Belchite; O., término municipal de Mediana.
	Id.	Id. (Partida de La Pedriza)	698	500	»	»	725	Id.	7'25	119'80	127'05	
173b	Id.	Vallipuy y Espuriaciegos	697	450	25	»	750	Id.	7'50	125'50	133	Cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Salvador Sánchez Aranda. En los montes 174, 175, 176 y 177, las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las respectivas tasaciones.
174	Monegrillo	El Común	2.100	5.000	»	»	7.500	Id.	11'25	203	214'25	
175	Id.	Dehesa de los Varellos	190	600	»	»	900	Id.	9	38	47	
176	Id.	Guaral de la Carne	160	800	»	»	1.200	Id.	12	32	44	
177	Id.	Restos del Común	740	2.600	160	»	5.680	Id.	6'70	124	130'70	
178	Pina de Ebro	Sierra Farlet	3.400	2.500	20	»	3.700	1 octubre a 10 mayo	26'75	142'50	169'25	En ambas subastas es la quinta y última anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Luis Alcrudo y a D. Francisco Val, respectivamente.
	Id.	Id. (Partida Valderromero)	900	1.000	»	»	1.500	Id.	13'50	80	93'50	
PARTIDO JUD. DE SOS DEL REY C.												
179	Artieda	Paco Cerrado y Abierto	320	700	»	50	1.200	»	12	64	76	Quinta y última anualidad, de las cinco adjudicadas a D. David Solana Pérez. La época de pastoreo será anual en "Paco Abierto", y en "Paco Cerrado", desde 1.º de octubre a 1.º de abril para el lanar, y para el mayor, de 15 de mayo a 15 de septiembre.
160	Bagüés	Monte Común	600	600	30	»	1.140	1 octubre a 30 julio	11'40	110	121'40	Subasta por el año forestal. Las cabras pastarán sólo el terreno desprovisto de vegetación arbórea.
182	Biel	Nuestra Señora de Orrios	300	»	»	»	»	1 julio a 30 septiemb	»	»	»	Subasta por el año forestal.
183	Id.	Opaco de la Fraga	450	»	»	»	»	»	»	»	»	
184	Id.	Opaco de Paniagua	180	»	»	»	»	De 1 octubre a 1 mayo	42'75	204'80	247'75	En los montes 187 a), 187 b) y 187 c) es la quinta y última anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Inocencio Areci, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinal en el monte 187 b).
185	Id.	Opaco de Pons	300	2.000	400	15	4.275	desde 1 julio a 30 de s	»	»	»	
186	Id.	Opaco de Puydemulo	330	»	»	»	»	tiembre	»	»	»	
187	Id.	Opaco de Puydirría	330	»	»	»	»	Id.	10	27'80	37'80	Quinta y última anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Esteban García, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinal.
187a	Castiliscar	Dehesa Alta o Sierra	159	200	10	»	1.000	1 octubre a 30 julio	25'50	42'80	68'30	
187b	Id.	Dehesa del Portillo	214	350	20	»	2.550	Id.	8'50	34	42'50	
187c	Id.	Fornos	170	300	10	»	850	Id.	3	70	73	En los montes 190 y 191, las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones. El rematante del 191 permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal.
188	Escó	Plano Mayor	350	»	100	»	300	Anual	21	155	176	
190	Fuencalderas	Monte Alto	1.100	1.400	»	»	2.100	Id.	7'30	80	87'30	En los montes 192 y 193 las subastas serán por el año forestal. Los rematantes permitirán la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal.
191	Id.	Monte Bajo	400	140	150	»	730	Id.	7'80	40	47'80	
192	Isuerre	Común o Blanco	200	300	60	»	780	Id.	8'50	18	26'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinal.
193	Id.	Pinar Selva, etc.	90	500	»	»	850	Id.	16	70	86	
194	Lobera	Canales, Sisallo, etc.	350	800	»	»	1.600	Id.	2'30	10	12'30	Subasta por el año forestal. Idem id. id.
195	Id.	Forcas y Puypalanca	50	100	20	»	230	Id.	7'50	40	47'50	
196	Id.	Solano Alto	200	250	60	»	750	Id.	3'10	54'40	57'50	Segunda anualidad, de las cinco adjudicadas a D. José Mayayo. Quinta y última anualidad, de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento en los tres montes, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinal en los montes 198 y 199.
»	Longás	Pardina de Salafuente	272	200	5	»	310	Id.	6	175	181	
197	Lorbés	Cabarri	1.500	»	»	120	600	Id.	3	56	59	En los montes 202, 203 y 204 es la quinta y última anualidad, de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. En el 204 tienen mancomunidad de pastos Orés, Farasdués y Asín, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas, permitiendo el rematante la entrada del ganado que se consigna vecinal en este monte.
198	Id.	Anisal y Valbuena	280	»	100	»	300	Id.	1'50	52	53'50	
199	Id.	El Sacal	260	»	50	»	150	Id.	96	425	521	Idem id. id.
202	Luesia	Fayanás	3.000	6.000	300	150	9.600	De 1 octubre a 30 de abril el ganado mayor, y desde 1 de julio a 30 septiemb	4'80	18	22'80	
203	Id.	Tovarela y Artasun	90	600	»	»	480	el lanar	6	360	366	Subasta por cinco años siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. En la partida "La Sarda" tienen mancomunidad de pastos los Pintanos.
204	Id.	Val	2.500	»	»	150	600	Anual	9'60	20	29'60	
207	Mianos	Pinar, Cingla y Sarda	100	630	»	»	960	En el Pinar desde el 1º de octubre a 30 de abril y el resto del monte, anual	6	18	24	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Subasta por el año forestal. En los montes 208 y 209, mancomunidad de pastos con Undués Pintano.
208	Pintano	Lográn	90	300	»	»	600	Anual	6	56	62	
209	Id.	Samitier	280	300	»	»	600	Id.	6	36	42	En los montes 210 al 215, ambos inclusive, las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones. Los rematantes permitirán la entrada del ganado consignado en aprovechamiento vecinal.
210	Ruesta	Corraliza de Cercito	180	150	»	»	600	»	6	50	56	
211	Id.	Corraliza del Lugar	250	250	»	»	600	»	5	70	75	
212	Id.	Corraliza de Vallés	350	200	»	»	500	»	1'50	105	106'50	
213	Id.	Corraliza de Viliella	550	100	»	»	150	»	6	40	46	
214	Id.	Corraliza de Viliella	200	300	»	»	600	»	36'50	100	136	
214	Id.	Paco y sus Falderas	500	1.000	»	40	3.650	»	34	56	90	
215	Id.	Sierra o Monte Alto	280	900	45	»	3.400	Anual	14'60	52	66'60	En los montes 217 y 218 es la quinta y última anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Benito García.
217	Salvaterra de Escá	Bardipeña	260	300	15	»	1.460	Id.	23	100	123	
218	Id.	Belbún	500	1.000	150	»	2.300	Id.				Subasta por el año forestal.
219	Id.	Gabarri										



N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute	Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrío	Mayor			Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
220	Salvatierra de Escá	Huyeruca	190	350	18	1.000	Anual	10	38	48	Las dos subastas del monte 220 es la quinta y última anualidad, de las cinco adjudicadas a don Benito García y a D. José María Navarro.
	Id.	Id.	40	»	50	150	Id.	1'50	8	9'50	
221	Id.	Moncín	200	400	20	1.400	Id.	14	40	54	Subasta por el año forestal.
222	Id.	Paco de Orba	1.200	350	18	750	Id.	7'50	191	198'50	
	Id.	Id.	100	»	150	450	Id.	4'50	29	24'50	Las subastas del monte 222 es la cuarta anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Santiago García y a D. David Lorente, respectivamente, los que permitirán la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
223	Sigüés	Pardina de Ricuela	500	600	»	2.250	1 octubre a 3 may	22'50	100	122'50	
224	Id.	Soto de Casquetas	90	»	»	1.300	Anual	13	18	31	En ambos montes las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las tasaciones. En el 223, el rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
225	Sos del Rey Católico	Valoscura	380	2.600	»	3.000	1 octubre a 30 mar	30	76	106	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
227	Tiermas	Sierra de Leire	1.000	3.300	80	6.510	1 octubre a 15 jun	65'10	165	230'10	En las dos subastas es la quinta y última anualidad, de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinal.
	Id.	Id.	100	»	100	300	Anual	3	20	23	
228	Uncastillo	Pardina de Baniés	90	1.100	»	2.000	1 octubre a 30 jun	20	18	38	Quinta y última anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Babil Frej.
229	Id.	Picardido	300	1.500	»	4.000	Id.	40	60	100	
230	Id.	La Sierra	2.000	3.000	»	4.500	Id.	45	200	245	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación.
231	Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	140	400	»	1.550	1 octubre a 31 mar	15	28	43	
232	Undués Pintano	Montes Blancos	380	400	»	800	Anual	8	76	84	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Olano.
233	Id.	Paco de la Magdalena	250	400	»	1.100	Id.	11	50	61	
234	Id.	Sierra del Solano	100	40	»	1.100	Id.	11	20	31	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinal.
235	Urríes	Val, Valiciella, etc.	100	850	»	1.400	Id.	11	20	31	Quinta y última anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Cándido Orduña, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinal.
PARTIDO JUD. DE TARAZONA											
239	Añón	Hoya y Horcajuelos	2.000	1.500	200	4.740	Anual	47'40	200	247'40	En los montes 239 y 241 las subastas se harán por el año forestal.
241	Id.	Valdeabeja	510	1.500	150	4.600	Id.	46	101	147	
242	Los Fayos	Dehesa Alta	40	»	»	150	Id.	450	18	22'50	Subasta por el año forestal.
243	Id.	Dehesa Baja	90	300	»	450	Id.	450	18	22'50	
243a	Grisel	La Diezma	1.000	1.000	100	1.800	Id.	18	150	168	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Tomás Cacho.
252	San Martín de Moncayo	Gallopar	200	700	10	1.440	Id.	14'40	40	54'40	Subasta por cinco años, siendo ésta la segunda anualidad de las adjudicadas a D. Santiago Tejero.
253	Id.	Planolleras	400	700	10	1.485	Id.	14'85	80	94'85	
250	Tarazona	El Cierzo	7.000	7.200	500	16.816	Id.	79'58	320	399'58	En los montes 252 y 253, las subastas se harán por el año forestal. Quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas.
250a	Id.	Valcardera	4.000	4.520	350	10.058	Id.	62'65	260	322'65	La duración del contrato será por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. En el total de lanares consignados, 2.260 serán corderos, y el rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
253a	Torrellas	Dehesa de los Lombos	40	100	»	200	Id.	2	8	10	La duración del contrato será por dos años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. En el total de lanares consignados, 770 serán corderos. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
PARTIDO JUD. DE ZARAGOZA											
255	Leciñena	Las Mulas	300	500	»	750	Anual	7'50	60	67'50	Subasta por el año forestal.
256	Id.	La Pinada	1.000	1.000	»	2.000	Id.	20	150	170	
257	Id.	La Sierra	5.500	3.000	»	7.500	Id.	55'25	375	431'25	En los montes 255, 256, 257, 258 y 258 a) la duración del contrato será por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refieren las respectivas tasaciones.
258	Id.	Las Suertes	600	500	»	1.000	Id.	10	120	130	
258a	Id.	El Santuario	320	300	100	656	Id.	6'55	64	70'55	Idem id. id.
259	Perdiguera	Asteruelas	3.000	3.000	»	6.000	Id.	52'50	230	282'50	
260	Id.	El Vedado	1.000	1.500	»	3.000	Id.	30	150	180	En los montes 259 y 260, las subastas se harán por el año forestal.
261	Zuera	La Cuenca	600	900	»	810	Id.	10	110	120	
262	Id.	Las Fajas	700	800	»	800	Id.	8	120	128	En el monte 267 la subasta se hará por cuatro años, siendo éste el primero. En los demás montes la segunda anualidad, de las cinco adjudicadas a la Asociación de Ganaderos en los 261, 263 y 266; al Ayuntamiento, en los 262, 264 y 267, y a D. Juan Colón en el número 268. En este monte, el rematante permitirá la entrada de 980 lanares del pueblo de Leciñena, desde el 1.º de diciembre a 31 de marzo. En el 267 tienen mancomunidad de pastos Zaragoza y Leciñena. Por concordia de Zaragoza y Zuera, de 9 de octubre de 1926 y 23 del mismo mes y año, Zaragoza cedió sus derechos en los montes "Vallones" y "Las Fajas", por la cantidad de cien mil pesetas, que abona Zuera en diez anualidades, terminando, por tanto, en el corriente año. En todos los montes citados quedan acotadas las superficies incendiadas y todas aquellas en las que se realicen trabajos de repoblación.
263	Id.	La Gazaperuela	600	600	»	600	Id.	8	110	118	
264	Id.	Monte Alto	2.600	4.000	»	5.490	Id.	54'90	218	272'90	
266	Id.	Los Rincones	900	900	»	1.350	1 octubre a 31 jun	13'50	140	153'50	
267	Id.	Vallónes	3.678	3.200	64	3.700	Anual	29'60	250'34	279'94	
268	Id.	Vedado Alto del Horno	1.200	2.020	»	2.200	1 octubre a 31 mar	22	160	182	

NOTA. - Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, por igual tipo o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De lo contrario, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechos en alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones correspondiente se establece.

Zaragoza, 20 de julio de 1936.

Estado de los aprovechamientos de CAZA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1936-37 que, con excepción de los que fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectáreas	Tasación anual Ptas.	PLAZO del disfrute	Cantidades que deberán abonar los rematantes		OBSERVACIONES
					Por superficie Ptas.	Por adjudicación anual Ptas.	
PARTIDO JUD. DE ATECA							
7	Aranda de Moncayo	800	210	Annual y fuera de veda	2'10	5	Tercera anualidad, de las cinco adjudicadas a D. Cosme Mediel. Este aprovechamiento se realizará en la partida de "Perillo", cuyos límites son: N., barranco de Val de Muriel; E., Puntal de la Mata; S., término de Villarroya, y O., camino de Villarroya.
PARTIDO JUD. DE BELCHITE							
28	Plenas	200	25	Annual y fuera de veda	0'25	2'50	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pompeyo Ezquerria.
PARTIDO JUD. DE BORJA							
52	Tabuena	100	200	Annual y fuera de veda	2	10	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mariano Román.
55	Id.	900	200	Id.	2	10	Idem id. id. al mismo.
PARTIDO JUD. DE CALATAYUD							
69	Jarque	700	296	Annual y fuera de veda	2'95	29'60	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. León Cardiel.
74	Santa Cruz de Grío	900	100	Id.	1	10	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Gómez.
75f	Tierra	1.200	150	Id.	1 50	7 50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cándido Barce-lona.
PARTIDO JUD. DE CARINENA							
99	Codos	200	170	Annual y fuera de veda	1'70	17	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Vicente Sierra.
101	Id.	180	81	Id.	0'80	8'10	Idem id. id. al mismo.
108	Encinacorba	609	200	Id.	2	20	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Rodrigo.
120	Paniza	360	100	Id.	1	5	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Idiago.
PARTIDO JUD. DE DAROCA							
92	Acered	465	100	Annual y fuera de veda	1	10	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Maluenda.
92a	Id.						

PARTIDO JUD. DE PINA							
173	Almolda (La)	300	100	Annual y fuera de veda	1	10	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
PARTIDO JUD. DE SOS							
231	Undrés de Lerda	165	250	Annual y fuera de veda	2'50	25	Quinta y última anualidad adjudicada al Ayuntamiento.
PARTIDO JUD. DE TARAZONA							
242	Los Fayos	40	50	Annual y fuera de veda	0'50	5	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Martínez.
243a	Grisel	100	100	Id.	1	10	Quinta y última anualidad adjudicada a D. Aurelio Rubio.
253	San Martín de Moncayo	473	100	Id.	1	10	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Bruna.
PARTIDO JUD. DE ZARAGOZA							
259	Perdiguera	3.000	500	Annual y fuera de veda	5	25	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Emilio Ballesteros.
260	Id.	1.000	250	Id.	2'50	12'50	Idem id. id. al mismo.
268	Zuera	1.200	1.500	Id.	1 50	7 50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ramón Casaña.

Zaragoza, 20 de julio de 1936.— El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se celebrarán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general, aprobado para el año 1936 - 37, que han de subastarse.

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cantidad que abonarán los rematantes.			Metros cúbicos	TASACION Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
			Señalamiento Pesetas	Entrega Pesetas	Recto, final Pesetas				
3	PARTIDO DE ATECA Alhama de Aragón....	Carradojos	8	40	400	800	Anual.....	Subasta por el año forestal.	
84	PARTIDO DE CASPE Fayón.....	Derecha del Ebro. ...	60	10	1.000	100	Id.	La duración del contrato será por diez años siendo éste el 1.º y a él se refiere la tasación.	

Zaragoza, 20 de julio de 1936.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuere inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expreso de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al Plan y pliego de condiciones aprobado para el año forestal de 1936-37, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que fueron por más de un año en planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución.

Núm. del catálogo.	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pinos para resinar.		Cantidad que abonarán cada año los rematantes.			OBSERVACIONES	
			Número.	Tasación. Pesetas.	Señalamiento. Pesetas	Entrega. Pesetas	Recto, final. Pesetas		TOTAL. Pesetas
259	Partido de Zaragoza. Perdiguera.	Asteruelas	20.940	3.854	568	38'54	426	1.032'54	La duración del contrato será por cinco años, siendo éste el primero del tercer quinquenio, y tanto la tasación como las cantidades que abonará el rematante se refieren a cada año.
262	Zuera.....	Las Fajas	26.908	4.951	688'16	49'51	516'12	1.253'79	En los montes números 262 y 267 la duración del contrato será por cinco años, siendo éste el primero del tercer quinquenio, y tanto la tasación como las cantidades que ha de abonar el rematante se refieren a cada año.
267	Id.	Vallones	63.907	11.759	1.428'14	66'85	1.071'10	2.566'09	

Zaragoza, 20 de julio de 1936.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.— Si las primeras subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y en las mismas condiciones que las primeras.

Estado de los aprovechamientos de LABOR y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal de 1936-37 que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más

NOTA.— Si las primeras subastas no tuvieron efecto por falta de licitador es, en sus mismas condiciones que las primeras.

Estado de los aprovechamientos de LABOR y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal de 1936-37 que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución.

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cabida total Hectáreas	Superficie a cultivar Hectáreas	TASACION Pesetas	Cantidad que abonarán los rematantes por		OBSERVACIONES
						Entrega Pesetas	Inspección Pesetas	
449	PARTIDO DE EJEJA Luna.....	Rompesacos y Valdelurrtés	»	23	1.401	14	140	5. ^a y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Gregorio Borao.
»	PARTIDO DE SOS Longás.....	Pardina de Salafuente.	»	10	200	2	10	2. ^a anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Mayayo.

Zaragoza, 20 de julio de 1936. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.— Si las primeras subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones de las primeras. Las subastas por más de un año; se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Tip Hogar Pignatelli - Zaragoza.

